

Siderca S.A.I.C Oficinas Centrales Pie. Della Paolera 297/299 - Piso 16 (1001) Capital Federal, Ciudad de Buenos A Capital Federal Argentina Tel: 03489-433100

Х

Documento no válido como factura 6601244527

Fecha Documento ; 15.06.2018 Fecha Ultima Modif. : 15.06.2018 12:12:15 Importe : USD 4.135,00 4.135,00

Importe Cod Proveedor

01149119318 Pago a 30 días f.r.f. Fax Condición Pago

Pág. 1/ 12 <u>Incoterm</u> Transporte UN Planta Siderca

ROLLER SERVICE S.A AV. CASEROS 3217 (1263 )CAPITAL FEDI Capital Federal Argentina

Atención

01149121100 01149119318 Teléfono Fax Ref. Mov.

ROLLER@SPEEDY.COM.AR

Area de compras interna: **ORTOLANI** Cira

0336-4436991 0336-4438049 Teléfono Fax

e-mail : CORTOLANI@exiros.com e-mail De acuerdo a las condiciones indicadas arriba, al reverso y a continuación, encargamos de ustedes lo siguiente:

Siderca Dr Simini 250

Lugar de entrega Posiciones 00001 - 00001 (2804)Campana Buenos Aires Argentina Tel: 03489-433100 Fax: 03489-433877

Item N°

Posición Material Material Product Code Delivery Date UM

Ouantity **Unit Price**  Material Anterior Order Price Unit Price

00001 35013357

Calibre estandar; TIPO: REGLA CONTROL RECTITUD EXTREMO; POSICION 2; NUMERO DE PLANO: SEGUN ED-0244

5 827,00 1 Pieza 4.135,00

Day 04.07.2018

Total general

4.135,00 USD

"Todas las especificaciones de compra aplicables referenciadas en este documento deben ser utilizadas en su última revisión a menos que se indique específicamente"

## TÉRMINOS ESPECIALES (cont.)

Por favor tener en cuenta que, si usted cotizó a través del Sitio de Exiros (<a href="www.exiros.com">www.exiros.com</a>), le resultarán aplicables (i) los Términos y Condiciones de Registración de Miembros; (ii) los Términos y Condiciones de Invitación a Ofertar y (iii) los lineamientos de integridad y transparencia que constan en el Código de Conducta para proveedores de Tenaris (documento disponible en http://www.tenaris.com/en/AboutUs/CodeofConduct.aspx) que fueran oportunamente aceptados. Asimismo, también resultará aplicable a usted el referido Código de Conducta, en el caso que usted hubiera aceptado esta Orden mediante el mecanismo previsto en los presentes Términos

Esta Orden surtirá efecto, y tanto el Cliente como el Proveedor quedarán obligados por los Términos Especiales y los Términos Generales, en el caso que el Proveedor no rechazare en forma escrita esta Orden, respecto de la cual son parte integrante los Términos Especiales y los Términos Generales, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la Orden por el Proveedor. En ausencia de lo dispuesto precedentemente, esta Orden también surtirá efecto, y tanto el Cliente como el Proveedor quedarán obligados por los Términos Especiales y los Términos Generales, en los siguientes casos: (i) ante la falta de rechazo por parte del Cliente de los Productos y/o Servicios suministrados en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la Orden, cuando dichos Productos hayan sido suministrados o los Servicios hayan sido prestados antes de la recepción de la Orden, o (ii) cualquier conducta por parte del Proveedor que pueda ser razonablemente interpretada en el sentido que no ha rechazado la Orden, incluyendo, sin limitación, cualquier actividad que implique el cumplimiento total o parcial de esta Orden.

El Cliente no quedará obligado por los términos y condiciones (incluso los términos y condiciones generales) emitidos por el Proveedor, independientemente de que (i) esos términos y condiciones fueren habitualmente usados por el Proveedor en la conducción de sus operaciones; (ii) dichos términos hubieren sido propuestos antes o después de la fecha de emisión o recepción de esta Orden; o (iii) cualquiera de esos términos y condiciones fuere estándar o similar a los términos de esta Orden. Ningún término adicional o diferente contenido en o entregado con la aceptación del Proveedor -conforme el mecanismo previsto en los presentes Términos-resultará aplicable a esta Orden (incluyendo los Términos Especiales y los Términos Generales), a menos que estuviere incorporado a esta Orden mediante una adición impresa mediante una adición impresa.



En adelante, las órdenes de compra adicionales entre el Cliente y el Proveedor que no tuvieren adjuntos los Términos Generales, también estarán regidos por los Términos Generales, a menos que éstos fueren expresamente excluidos o reemplazados por otros términos y condiciones.

Los términos previstos en los Términos Especiales prevalecerán en caso de conflicto o inconsistencia con los Términos Generales.

## SECCIÓN II - TÉRMINOS GENERALES

1. Definiciones
Para el propósito del presente:
"Afiliadas" significa con respecto a cualquier persona especificada, cualquier otra persona que directa o indirectamente controle o sea controlada por o esté bajo el control común directo o indirecto con dicha persona especificada. A los efectos de esta definición, el término "control", al ser usado con respecto a cualquier persona especificada, significa el poder de dirigir la administración y las políticas de esa persona, directa o indirectamente, a través de la tenencia de títulos valores con derecho a voto o del derecho de elegir a la mayoría de los miembros del órgano de administración de esa persona; y los términos "controle" y "controlada" tienen significados

controlidas por o este bajo el control común directo o indirecto con didis persona especificada. Al los efectos de esta definición, el sermino "Control", al ser usado con respecto a cualquier persona especificada, significa el poder de dirigir la adiristración y las políticas de esa persona, directa o indirectamente, a traves de la tenencia de titulos valores con derecho a voto de dierrecho de legina da provincia de como p

Los Términos Generales y los Términos Especiales constituyen partes indivisibles de la Orden. La Orden, en caso de no resultar rechazada en forma escrita por el Proveedor, representa el acuerdo integro de las Partes con relación al suministro de los Productos y/o Servicios descritos en los Términos Especiales y reemplaza todos los entendimientos previos al respecto.

Los términos previstos en los Términos Especiales prevalecerán en caso de conflicto o inconsistencia con los Términos Generales.

3. Aplicabilidad Los Términos Generales aplicarán a toda compra de los Productos y/o Servicios a cargo del Proveedor, a menos que expresamente se disponga de otra manera:



4. Integridad y Transparencia Comercial - Conflicto de intereses
El Proveedor garantizará el cumplimiento de las normas y principios generales del Código de Conducta del Cliente por parte de cada uno de los agentes, empleados y subcontratistas del proveedor.
El Proveedor y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas deberá cumplir con todas las leyes anti-corrupción aplicables n los países donde el Contrato se ejecute, se concierte o se otorque, incluyendo la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjera de los Estados Unidos (Foreign Corrupt Practices Act), la Ley de Soborno del Reino Unido (UK Bribery Act) y la Convensión de la OCDE para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones comerciales (DeCD Convention for Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions), así como las leyes del(los) país(es) en los cuales los Productos fueron producidos y entregados y los Servicios serán entregados por el Proveedor.
El Proveedor se compromete, en relación con las transacciones contempladas en el Contrato o en conexión con cualquier otor negoció que involucre al Cliente, a no transferir, todrgar, pagar ni conceder cualquier nada de valor, directamente o indirectamente a cualquier Official Público, empleado de una empresa bajo control del gobierno, o partido político, con el fin de obtener cualquier otro concepto ha sido o será usado para pagar cualquier soborno o pago en violación a las leyes aplicables. El Proveedor, sus agentes, empleados o subcontratistas no efectuarán pagos sin obtener la aprobación previa del Cliente.
Se exhorta al Proveedor a denunciar cualquier irregularidad, o violación del Código de Conducta al Departamento de Auditoría Interna del Cliente a través de la herramienta provista en www.compliance-line.com, o llamando al número telefónico gratuito que corresponda al país del Proveedor a deburá mantener y, proveer a solicitud del Cliente, los registros precisos y adecuados para identificar los montos y receptores de cualquier d

El Proveedor deberá permitir al Cliente realizar verificaciones o investigaciones de debida diligencia al Proveedor o sus agentes, empleados o subcontratistas que realicen cualquier servicios relacionado con la Orden, siempre que el Cliente lo considere adecuado o necesario. Adicionalmente, el Proveedor deberá actualizar la información provista al Cliente siempre que cualesquiera cambios puedan hacer que dicha información sea falsa, inexacta o incompleta.
El Proveedor deberá monitorear el cumplimiento por sí y por parte de sus agentes, empleados o subcontratistas, de las obligaciones de anti-corrupción contraídas en virtud de esta Orden y revelar por escrito al Cliente los detalles de cualquier incumplimiento o sospecha de incumplimiento de las obligaciones de anti-corrupción contraídas en virtud de esta Orden, tan pronto como tenga conocimiento de las mismas. El Proveedor acepta además que si los desarrollos posteriores hacen que cualquiera de las declaraciones aquí contenidas sea falsa o inexacta, el proveedor notificará de inmediato al Cliente.

El contenido de la presente cláusula no implica bajo ninguna circunstancia que cambie la naturaleza comercial que rige la relación entre el Cliente y el Proveedor.

5. Especificaciones del Producto y Alcance de los Servicios
Todas las Especificaciones de los Productos o Servicios requeridas en los Términos Especiales que no figuren en los dibujos que forman
parte de los Términos Especiales, o que figuren en dichos dibujos pero que no se encuentren mencionadas en la sección apropiada de los
Términos Especiales se considerarán incorporadas y producirán efectos sobre ambos documentos.
Todos los Productos entregados por el Proveedor deberán cumplir plenamente con las Especificaciones, y todos los Servicios prestados
por el Proveedor deberán cumplir plenamente con el Alcance de los Servicios. A falta de las Especificaciones, el Proveedor deberá
entregar Productos o prestar Servicios, según sea aplicable, que sean tecnológicamente modernos y cumplan con los más altos
estándares de calidad y profesionalidad.

6. Confianza El Cliente podrá confiar en la veracidad de cualquier información en relación a los Productos y Servicios y su uso, como por ejemplo, su peso, dimensiones, capacidades, precios, colores, y cualquier otro dato contenido en catálogos, prospectos, circulares, anuncios, ilustraciones, y listas de precios del Proveedor, estipulándose sin embargo que, en caso de inconsistencia entre dicha información y los términos de la Orden, los términos de la Orden prevalecerán.

Embalaie e identificación

7. Embalaje e Identificación El embalaje (o envasado, en caso de ser aplicable) deberá ser realizado de acuerdo a los Términos Especiales. Los Productos deben ser debidamente embalados para su transporte para la entrega de los Productos en el lugar de destino, y de un modo que asegure que los Productos, al ser recibidos por el Cliente, sean idóneos para el propósito requerido. Cuando sea aplicable (según el medio de transporte y las características del Producto), estos deben ser paletizados de acuerdo a los requerimientos del transporte utilizado y a las normas nacionales relacionadas con la marcación e identificación de mercancías.

Las marcas del consignatario deben ser visibles, claras e impresas con tinta indeleble, aplicadas en tres caras del embalaje por dos de los lados y en la casa superior.

lados y en la cara superior. A falta de instrucciones específicas en este sentido, el Proveedor asegurará que el embalaje y la identificación cumplan con los mejores A falta de instrucciones específicas en este sentido, el Proveedor asegurará que el embalaje y la identificación cumplan con los mejores estándares internacionales, y sean adecuados para soportar todos los riesgos durante el transporte y almacenamiento. Cualquier pérdida, destrucción o daño resultante de un embalaje o identificación insuficiente o defectuosa será asumido por el Proveedor. El Proveedor deberá instruir al transportista que mantenga los Productos protegidos bajo cubierta, durante todo el transporte. Esta instrucción deberá ser instrumentada mediante la colocación de señales claras en cada paquete que indiquen que los Productos deben viajar bajo cubierta y almacenados en un depósito durante todo el viaje. En caso de que los Productos requieran algún tipo de manipulación y/o forma de carga y/o descarga especial, las instrucciones correspondientes deberán ser indicadas en la lista de empaque y en el documento de transporte. El Proveedor deberá proveer dicha información con anterioridad a la entrega de los Productos. Cada unidad de manipuleo de Producto, sea ésta pieza, bulto, contenedor, etc., deberá tener escrito o rotulado con etiqueta, el número de Orden, Producto, código de Proveedor, número de código del Producto del Cliente, si éste se hubiese consignado en la descripción de la Orden, y número de remito. Si los Productos sufrieren cualquier tipo de daño por causa de la falta de cumplimiento con lo dispuesto en este Artículo, el Proveedor deberá asumir los costos (incluyendo, sin limitación, aranceles de importación y los costos en los que deba incurrirse para la entrega al Cliente de los Productos reparados o en reemplazo). Salvo disposición en contrario en los Términos Especiales, los paquetes o contenedores deberán ser considerados no-retornables.

El Cliente tiene derecho, a su solo criterio, a establecer las señales, marcas o nombres que considere convenientes en los Productos y cualquier documentación o materiales relacionados con los Productos, de conformidad con los procedimientos e inst

8. Mercancías Peligrosas El Proveedor deberá suministrar al Cliente los Manuales de Seguridad del Producto y toda otra documentación requerida en relación a las Mercancías Peligrosas de acuerdo a la normativa local aplicable. El Proveedor deberá cumplir con todas las leyes y regulaciones locales en relacional embalaje, identificación, y transporte de Mercancías Peligrosas, aplicables en los países de origen, de tránsito y de

destino de los Productos. Las Mercancías Peligrosas deberán ser debidamente embaladas, separadas de cualquier otro material o mercadería y no deberán ser guardadas dentro de otros contenedores. Toda Mercancía Peligrosa deberá ser embalada, identificada, etiquetada y transportada de



conformidad con las normas y requerimientos nacionales e internacionales sobre transporte aéreo, marítimo, férreo y terrestre de Mercancías Peligrosas. Para ello, el Proveedor deberá ajustar su conducta y cumplir con todas y cada una de las normas que rigen el transporte, cualquiera sea

Para ello, el Proveedor deberá ajustar su conducta y cumplir con todas y cada una de las normas que rigen el transporte, cualquiera sea el medio utilizado, de Mercancías Peligrosas y, en especial, con las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas, el Acuerdo MERCOSUR sobre Transporte de Mercancías Peligrosas, el Régimen de infracciones y sanciones del acuerdo sobre transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR, el Anexo 18 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, sus instrucciones y enmiendas, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS), el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL 73/78), el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), junto con toda la normativa de la República Argentina en la materia, incluyendo entre otras, la Ley de Tránsito 24.449 y su decreto reglamentario 779/1995, la Resolución OPyT 195/97, el Reglamento General de Ferrocarriles (aprobado por Decreto 90425/1936 actualizado en 1995), el Código Aeronáutico Ley 17.285 y sus modificaciones, y el Título IV Capitulo XIV del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre ("REGINAVE").

Asimismo, el Proveedor deberá cumplir con los requerimientos de los gobiernos y agencias regulatorias de los países de procedencia, origen, destino y tránsito de las Mercancías Peligrosas. El Proveedor será responsable de la entrega, a la autoridad regulatoria competente, de la documentación requerida debidamente completada con la información correcta. El Proveedor deberá defender, indemnizar y mantener indemne al Cliente, a los consumidores y usuarios de los Productos y Servicios, frente a todos los reclamos, pérdidas, daños, costos y responsabilidades asociadas con, en relación a, o que surjan de cualquier incumplimiento actual o alegado o fracaso en cumplir con las obligaciones que surjan de las leyes y regulaciones aplicables en relación a la fabricación, manejo, embalaje, identificación y tr

Garantía - Calidad

9. Garantia - Calidad El Proveedor garantiza que todos los Productos suministrados en virtud de la presente Orden (i) cumplirán con las Especificaciones, (ii) son o serán idóneos y aptos para un propósito, resultado, uso o desempeño específico o general, (iii) cumplirán con los requisitos de rendimiento previstos en la Orden, (iv) estarán libres de defectos de materiales y fabricación, y (v) serán nuevos y no usados ni reparados o refaccionados.

rendimiento previstós en la Orden, (iv) estarán libres de defectos de materiales y fabricación, y (v) serán núevos y no usadós ni reparados o refaccionados.

En los casos en que el Cliente así lo requiera en las Especificaciones, el Proveedor deberá emitir y entregar un certificado non liberará al Proveedor del estricto cumplimiento de todas sus obligaciones bajo la Orden relativas a la calidad de los Productos.

Además, el Proveedor garantiza que todos los Servicios serán prestados de manera profesional y esmerada, con el grado de destreza y cuidado que exigen procedimientos profesionales correctos y prudentes y de acuerdo a las prácticas comerciales generalmente reconocidas y los estándares de la industria para servicios similares. Asimismo, el Proveedor garantiza que los Servicios estarán libres de defectos y deficiencias, y que se prestarán de conformidad con el Alcance de los Servicios aplicable y serán correctos y apropiados para los propósitos contemplados en la Orden.

El proveedor debe garantizar que todo el personal propuesto para la prestación de Servicios para el Cliente, tendrá las certificaciones, autorizaciones, licencias o registros que sean habituales, necesarios o relevantes para la prestación de dichos servicios, incluyendo, pero no limitado a, aquellos detallados y requeridos en los Términos Especiales de esta Orden.

Salvo que se prevea algo diferente en la Orden, la garantía del Proveedor tendrá un período de vigencia de dos (2) años a partir de la recepción de los Productos por el Cliente, o de la prestación de los Servicios por el Proveedor, estipulándose que si un Producto o parte de un Producto fuere reemplazado o reparado, o si un Servicio fuere rectificado o prestado nuevamente, un nuevo período de garantía de dos (2) años para ese Producto o parte del Producto o tuere rectificado o prestado nuevamente.

El Proveedor garantía, que tende de servicio sobre los Productos, y que los Productos estarán libres de toda clase de derecho de terceros, reclamo, gravamen, carga y deuda (incluyend

Estas obligaciones de garantía operarán tanto para el Cliente como para sus clientes y usuarios de los Productos y Servicios.
El Proveedor deberá asegurar que todas las garantías otorgadas por los subcontratistas y fabricantes, sean consistentes con las garantías aquí previstas. El Proveedor deberá ceder al Cliente cualquier garantía obtenida de los fabricantes, subcontratistas o cualquier tercero. Si alguna garantía no pudiera ser directamente cedida en beneficio del Cliente, el Proveedor deberá realizar sus mejores esfuerzos para que el Cliente pueda ejercer los derechos que emanan de dicha garantía.
Sin perjuicio de lo antedicho, el Proveedor será responsable por los actos u omisiones de cualquier subcontratista como si fueran sus propios actos u omisiones.

probios actos u omisiones.

10. Requisitos de inspección, certificación y garantía de calidad Además de las obligaciones de inspección y realización de pruebas por parte del Proveedor previstas en los Términos Especiales, el Cliente tendrá derecho a inspeccionar los Productos y/o los Servicios en cualquier local o establecimiento del Proveedor o sus subcontratistas o sub-proveedores en cualquier momento, incluyendo, sin limitación, durante el proceso de fabricación y antes del envío de los Productos o prestación de los Servicios. Para tal propósito, el Proveedor permitirá razonablemente a los representantes del Cliente ingreso a los locales y establecimientos antes mencionados en cualquier momento, con el propósito de inspeccionar el proceso de fabricación de los Productos o la prestación de los Servicios. Para tal propósito, el proveedor, incluyendo sin limitación acceso a cualquier local o establecimiento donde los Productos per parte del Proveedor, incluyendo sin limitación acceso a cualquier local o establecimiento donde los Productos per parte del Proveedor, incluyendo sin limitación acceso a cualquier local o establecimiento donde los Productos per parte del Proveedor, incluyendo sin limitación acceso a cualquier local o establecimiento donde los Productos y recuperarlos, cuvo costo estará exclusivamente a cargo del Cliente. El Cliente se reserva el derecho de acceder a inspeccionar y verificar los trabajos subcontratados. El Proveedor de los proveedor a devente de la mispeccionar y verificar los trabajos subcontratados. El Proveedor de nombrar representantes permanentes en los locales o establecimientos del Proveedor si considera que ello es conveniente para una buena coordinación de las actividades. Si después de la inspección o prueba de los Productos y Servicios, o de cualquier parte o componente de los mismos, el Cliente razonablemente determinare que los Productos y Servicios, so des cualquier de los mismos, el Cliente razonablemente determinare que los Productos y Servicios y Servicios, el concepto de la proveedor los represe

En caso que los Términos Especiales prevean pruebas conjuntas a ser realizadas por el Proveedor, las previsiones de este Artículo 10 serán

aplicables a dichas pruebas. El hecho de que el Cliente hubiere inspeccionado o dejado de inspeccionar los Productos o Servicios no liberará al Proveedor de ninguna de sus obligaciones (incluyendo, sin limitación, las obligaciones del Proveedor derivadas del Artículo 9).



11. Cambio de órdenes El Cliente podrá, en cualquier momento, mediante orden dada al Proveedor, hacer cambios en los compromisos del Proveedor derivados de la Orden, incluyendo, sin limitación, cambios en (i) las Especificaciones y el Alcance de los Servicios; (ii) las cantidades de los Productos a ser comprados y las unidades de los Servicios a ser suministrados; (iii) el método de transporte o embalaje; y (iv) las fechas y lugares de entrega y prestación. El Proveedor no podrá rehusarse a cumplir con los cambios solicitados por el Cliente. Si cualquiera de esos cambios causare un incremento o reducción en los tiempos establecidos o en el costo del Proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Orden, se hará un reajuste equitativo en el precio de los Productos o en las tarifas de los Servicios o en el cronograma de entrega o prestación. No se exigirá al Cliente hacer ningún reajuste equitativo a favor del Proveedor si el Proveedor así no lo requiriere en un plazo de diez (10) días corridos a partir de la fecha de recepción de la orden de cambio.

12. Cumplimiento de las leyes y regulaciones El Proveedor defenderá, mantendrá indemne e indemnizará al Cliente, sus clientes y a los usuarios de los Productos y Servicios por todo reclamo, pérdida, daño, costo y responsabilidad asociada a, relacionada con, o que surja de cualquier violación real o presunta, o de cualquier falta de cumplimiento de cualquier obligación derivada de cualquier ley, estatuto, ordenanza, norma y reglamento de cualquier entidad gubernamental que sea aplicable al cumplimiento por parte del Proveedor de sus obligaciones bajo la Orden (incluyendo, sin limitación las regulaciones de Salud, Seguridad y Medio Ambiente y de Seguros).

### 13. Salud, Seguridad y Medio Ambiente (SS&MA)

13.1 Requisitos de Salud, Seguridad y Medio Ambiente (SS&MA)
Para la prestación de los Servicios dentro de los establecimientos del Cliente, el Proveedor deberá cumplir con los requerimientos, regulaciones, procedimientos y políticas internas de Salud, Seguridad y Medio Ambiente oportunamente emitidos por el Cliente. El Proveedor deberá cumplir con el procedimiento denominado HSE Requisitos para Contratistas con sus eventuales actualizaciones, al cual puede acceder el Proveedor a través del Sitio <a href="https://www.exiros.com">www.exiros.com</a>, haciendo clic en Supplier's Workplace / Login (ingresar usuario y password) y luego a la derecha de la pantalla ingresar al menú Procedimientos Operativos/ Tenaris Corporate / HSE Requisitos para Contratistas). En relación a ello, el Proveedor reconoce que ha leído atentamente, entendido y está completamente de acuerdo irrevocable e incondicionalmente con el procedimiento denominado HSE Requisitos para Contratistas. Este procedimiento establece los requisitos mínimos aplicables para los proveedores. En caso de conflicto o inconsistencia con una regulación local más estricta, esta última prevalecerá. última prevalecerá.

requisitos mínimos aplicables para los proveedores. En caso de conflicto o inconsistencia con una regulación local más estricta, esta última prevalecerá.

Los Servicios a cargo del Proveedor serán prestados de manera de proteger la seguridad y la salud de todo el personal en cualquier instalación, depósito, puerto y cualquier lugar (incluyendo, sin limitar, cualquier lugar en donde opere el Cliente, los clientes del Cliente y los usuarios finales), e implementar prácticas de trabajo respetuosas del medio ambiente.

El Cliente le da principal importancia a los asuntos de Salud, Seguridad y Medio Ambiente ("SS&MA") y requiere que el Proveedor adopte y activamente busque los estándaras más altos de SS&MA. El Proveedor, deberá tomar todas las medidas razonables de SS&MA en relación con la Orden, y asumir total responsabilidad por la adecuación y estabilidad de sus operaciones y métodos necesarios para el cumplimiento de la Orden, cumpliendo estrictamente con todas las leyes alicables y promulgaciones realizadas por cualquier organización gubernamental, profesional o de comercio competente relacionada con asuntos de SS&MA.

Si alguna parte de los Servicios es ejecutada en cualquier instalación, depósito, puerto o cualquier lugar donde los clientes del Cliente o sus usuarios finales tengan operaciones, el Proveedor deberá cumplir con los programas permanentes de SS&MA durante la prestación de los Servicios de salud, SS&MA y medio ambiente emitidos por los clientes del Cliente y sus usuarios o autoridades a cargo de los asuntos de SS&MA en aquellos lugares. El Proveedor deberá cumplir con los programas permanentes de SS&MA durante la prestación de los Servicios, el Proveedor deberá cumplir con los proveedor deberá cumplir con los proveedor deberá educar a sus empleados involucrados en los Servicios en el mencionado programa de SS&MA con anterioridad al comienzo de los Servicios. Durante la prestación de los Servicios, el Proveedor deberá proporcionar sin demora al Cliente, los consumidores los hábitos de SS&MA de sus

y cualquiera de sus subcontratistas deberán suspender el trabajo y reunirse inmediatamente con el Cliente para analizar y encontrar juntos las acciones correctivas apropiadas. En caso de cualquier violación de esta sección por parte del Proveedor o de cualquiera de sus directores, oficiales, empleados o subcontratistas, adicionalmente y sin excluir otros derechos o remedios que las Partes pudieran tener en virtud de esta Orden, por ley o equidad, el Cliente podrá, a su sola discreción, (i) terminar la Orden y cualquier Orden aplicable, en cualquier momento, sin ninguna responsabilidad, y, no obstante alguna provisión de la Orden o la ley, no pagará ninguna compensación o reembolso de ningún tipo al Proveedor por trabajados realizados luego del día de la violación, y (ii) eliminar al Proveedor de la lista de proveedores calificados de Exiros, ya sea en forma permanente o temporal. Las disposiciones del Artículo 36 también regularán los efectos de una terminación conforme a este Artículo. Si la Orden es terminada por el Cliente de conformidad con la disposición antes mencionada, el Proveedor deberá, no obstante, defender, indemnizar y mantener indemne al Cliente frente a todas las pérdidas o daños sufridos por el Cliente debido a tal terminación y a las circunstancias que la causaron.

2 Asbestos (Amianto) y otros Materiales Prohibidos

13.2 Asbestos (Amianto) y otros Materiales Prohibidos El Proveedor y sus subcontratistas evaluará los peligros ambientales de materiales y provisiones usados en conjunción con los Productos y/o Servicios y usará, de ser posible, materiales sustitutos que presenten menor riesgo.

Los materiales enumerados abajo (que incluye los Contaminantes Orgánicos Persistentes (POPs, por su sigla en inglés) bajo la Convención de Estocolmo con sus modificaciones) no deberá ser usada en los Productos y/o Servicios: (a) Aldrín, (b) Asbestos (Amianto) (que incluye crisótilo, amianto, amosita, crocidolita, asbesto tremolita, asbesto antofilita, asbesto actinolita, y todo mineral de ese tipo que haya sido tratado y/o alterado químicamente), (c) Material que contiene asbestos (ACM, por su sigla en inglés) (que significa cualquier material que contenga más del 1% de asbestos (w/w), (d) Benceno, (e) Clordano, (f) Solventes clorados, (g) DDT (diclorodifeniltricloroetano), (h) Dieldrín, (i) Dioxinas, (j) Endrina, (k) Formaldehido (Paraformaldehido), (l) Furanos, (m) Galena, (n) Halón y otros fluorocarbonos clorados, (o) Heptacloro, (p) Hexaclorobenceno (HCB), (q) Mirex, (r) Toxafeno, (s) Bifenilos policlorados (PCB, por su sigla en inglés), y (t) Sistemas de aislación térmica (TSI, por su sigla en inglés) que significa ACM aplicado a caños, accesorios, calderas, cajas de humo, tanques, conductos o demás componentes estructurales para evitar pérdida o aumento de calor. El Proveedor y sus subcontratistas deberán proveer al Cliente Manuales de Seguridad del Producto, que deberán incluir todos los componentes utilizados en los Productos y/o Servicios. Si alguno de estos componentes es propietario, el Proveedor deberá confirmar que los Productos y Servicios están libres de cualquiera de los materiales mencionados en el parrafo precedente.

El Proveedor defenderá, indemnizará y mantendrá al Cliente indemne de y contra toda responsabilidad, reclamo, demanda, acción, daño, pérdida y gastos, incluyendo gastos judiciales y honorarios razonables

13.3 Prevención y Control de Contaminación Radioactiva: NORM El Cliente le da principal importancia a detectar Productos potencialmente contaminados con NORM. El Proveedor tomará todas las medidas razonables para detectar y prevenir la entrega, al Cliente, de Productos potencialmente contaminados con NORM. Simultáneamente con la entrega de los Productos, el Proveedor deberá entregar un certificado comprobando que todos los Productos han sido escaneados con un medidor de radioactividad con adecuada escala para medir los valores aquí dispuestos, y que contienen no más de 50 micro Rontgen (µR) por hora o 0.5 micro Sievert (µSv) por hora de dosis de radiación equivalente gamma, incluyendo la



radiación de fondo. La falta de requerimiento de dicho certificado no liberará al Proveedor del estricto cumplimiento de sus obligaciones bajo este Artículo. Con la recepción del certificado y con anterioridad a la aceptación de los Productos, el representante del Cliente podrá realizar todas las pruebas necesarias para cumplir con las regulaciones locales y sus políticas internas. Si el Cliente razonablemente determinare que los Productos están potencialmente contaminados con NORM o el Proveedor no entregare el certificado o dicho certificado no certifica que todos los Productos han sido escaneados con un medidor de radioactividad con adecuada escala para medir los valores aquí dispuestos, y que contienen no más de 50 micro Rontgen (µR) por hora o 0.5 micro Sievert (µSv)por hora de dosis de radiación equivalente gamma, incluyendo la radiación de fondo, el Cliente, además de cualquier otro derecho o remedio bajo la legislación aplicable, tendrá derecho a rechazar la entrega de los Productos o devolver al Proveedor los mismos. Todos los costos y gastos incurridos por el Cliente con relación al rechazo o la devolución de los Productos, serán deducidos de todo pago debido al Proveedor. El Proveedor defenderá, mantendrá indemne e indemnizará al Cliente, sus Afiliadas, subcontratistas, clientes y usuarios de los Productos contra toda responsabilidad, reclamo, demanda, acción, daño, pérdida y gastos, incluyendo gastos judiciales y honorarios razonables de abogados, en que incurra como consecuencia de o en relación con el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones arriba mencionadas. En caso que las regulaciones locales fijaren requerimientos más estrictos que los aquí establecidos, las regulaciones locales deberán ser cumplidas por el Proveedor. Esta cláusula es solamente aplicable en relación a Productos: (i) previamente usados en un pozo durante actividades petroleras; (ii) usados para la provisión, sin limitación, de servicios de campo, servicios de running y de asistencia al pozo, perforación y puesta en fu

13.4 Declaración acorde a la Regulación Europea N° 1907/2006 En caso que sea aplicable, el Proveedor declara que los Productos cumplen con las siguientes especificaciones: (i) cumplen plenamente con los requisitos de preinscripción y/o inscripción detallados en la Regulación REACH (CE) N° 1907/2006; (ii) están provistos de una ficha de datos de seguridad conforme a la Regulación (UE) N° 453/2010 y escrita en el idioma inglés (o cualquier otro idioma requerido por cualquier regulación aplicable); (iii) están provistos de una etiqueta conforme a la Regulación (CE) N° 1272/2008, escrita en el idioma inglés (o cualquier otro idioma requerido por cualquier regulación aplicable); (iv) no contienen sustancias incluidas en la lista de sustancias candidatas SEP (conc. > 0,1%), cuya presencia no haya sido efectiva y adecuadamente informada al Cliente; y (v) no contienen sustancias incluidas en los Anexos XIV y XVII (REACH), fuera de las condiciones impuestas en las autorizaciones específicas o restricciones impuestas por los requisitos y/o las regulaciones REACH.

14. Propiedad intelectual
El Cliente será el dueño exclusivo de todos los Derechos de Pl que surjan del cumplimiento de la Orden, ya sea que fueran desarrollados por el Proveedor o por subcontratistas del Proveedor individualmente o de manera conjunta con el Cliente. El Proveedor deberá inmediatamente ceder, revelar y hacer que sus empleados y subcontratistas cedan y revelen al Cliente y a cualquier persona que el Cliente determine, todo derecho, título e interés que tengan o adquieran sobre dichos Derechos de Pl. El Proveedor asistirá y ejecutará cualquier documento necesario para el Cliente o cualquier otra persona que el Cliente determine, en relación a la registración y seguimiento de dichos Derechos de Pl, en cualquier momento, y en cualquier país, y no solo durante el plazo de la Orden. Si los Productos y Servicios desarrollados por el Proveedor, o los Derecho de Pl cedidos al Cliente por el Proveedor bajo esta Orden, incluyen Antecedentes de Derechos de Pl del Proveedor otorga al Cliente, una licencia mundial, gratuita, no exclusiva, e irrevocable (con el derecho a cederla) sobre los Antecedentes de Derechos de Pl del Proveedor, para realizar, hacer que otro realice, incorporar en otros bienes, usar, vender y ofrecer vender, importar y exportar dichos Productos o Servicios, y explotar los Derechos de Pl cedidos por el Proveedor bajo esta Orden.

Todos los diseños, dibujos, planos, especificaciones, reportes y notas de campo, formulaciones, información de ingeniería, software,

cedidos por el Proveedor bajo esta Orden.
Todos los diseños, dibujos, planos, especificaciones, reportes y notas de campo, formulaciones, información de ingeniería, software, manuales y procedimientos de instalación y operación, descripciones de Productos, o cualquier otro documento o material, en formato que pueda ser procesado por el hombre o por las máquinas, desarrollados por el Proveedor o los subcontratistas del Proveedor para ser entregados al Cliente bajo la Orden, serán de propiedad exclusiva del Cliente, en todo momento, y contendrán todos los requisitos de marcación y anotación, conforme las instrucciones y procedimientos provistos por el Cliente. El Proveedor cederá o hará ceder los Derechos de Pl al Cliente, para dichos documentos y materiales. El Cliente tendrá el derecho de reproducir, revelar y usar, totalmente o en parte, cualquier material o documento de los antes mencionados provistos por el Proveedor, y cualquier información técnica, diseño u otros Derechos de Pl allí contenidos, sin perjuicio de las leyendas o notas colocadas en dichos documentos o materiales y sin ninguna obligación de requerir autorización previa del Proveedor o pagar cualquier compensación al Proveedor o los subcontratistas del Proveedor.

Proveedor.
El Cliente retiene la exclusiva propiedad sobre los Derechos de PI y todos los diseños, dibujos, planos, especificaciones, reportes y notas de campo, formulaciones, información de ingeniería, software, manuales y procedimientos de instalación y operación, descripciones de Productos, o cualquier otro documento o material en formato que pueda ser procesado por el hombre o por las máquinas, entregado o revelado al Proveedor bajo la Orden.

revelado al Proveedor bajo la Orden.
El Proveedor garantiza y representa que los Productos y/o Servicios no infringen, de manera directa o indirecta, ninguna patente, derechos de autor, secretos comerciales, marcas de comercio u otros Derechos de PI de cualquier tercero.
El Proveedor defenderá, mantendrá indemne e indemnizará al Cliente sus Afiliadas, clientes y usuarios de los Productos y Servicios, por todo reclamo, pérdida, daño, costo y responsabilidad, incluyendo gastos judiciales y honorarios razonables de abogados, asociado a, relacionado con, o que surja de cualquier violación, real o presunta, de cualquier Derecho de PI con relación a los Productos y los

Servicios.

El Cliente deberá notificar dicho reclamo dentro de los quince (15) días hábiles de su recepción, suministrando toda la información y asistencia razonablemente requerida por el Proveedor. Una vez que el Proveedor confirme al Cliente que existe una obligación de indemnidad en relación al reclamo antes mencionado, el Proveedor tendrá derecho a defender o resolver o realizar cualquier otra acción con relación al reclamo. En la defensa o resolución del reclamo, el Proveedor no tendrá derecho a resolver o comprometer ningún reclamo por un tercero o admitir la responsabilidad del Cliente en cualquier reclamo, o resolución, sin el previo consentimiento del Cliente, y deberá realizar esfuerzos comerciales razonables para obtener a favor del Cliente, el derecho de continuar en el uso de los Productos, reemplazar o modificar los Productos de manera que dejen de ser prohibidos o controvertidos, o, si dichos remedios no se encuentran razonablemente disponibles, reembolsar su costo o valor al Cliente y reembolsar cualquier otro costo incurrido por el Cliente como resultado de los incumplimientos previstos.

Para el caso que la Orden prevea la ejecución de piezas de acuerdo a planos, deberán ser ejecutados en la forma que indican los mismos, los cuales serán entregados por el Cliente, adjuntos a la Orden, con la inscripción del número de la Orden y el ítem. Ello es así no obstante cualquier indicación en contrario que pueda surgir del texto de la Orden, salvo que exista consignación expresa, que lo que figura indicado modifica al plano adjunto.

16. Anexos Si existieran planos, tablas, normas, etc. adjuntos a la Orden el Proveedor verificará la existencia de los mismos y cualquier reclamo al respecto perderá validez si no se efectúa en forma fehaciente al Cliente dentro de los doce (12) días corridos siguientes a la fecha de recepción de la Orden por parte del Proveedor, considerándose en ese caso responsable al Proveedor por el extravío. El ó los planos ó tablas enviados adjuntos a la Orden deberán ser devueltos con la pieza o elemento construido.

17. Modelos Si estuviera prevista la ejecución de piezas de fundición, el Cliente facilitará al Proveedor el correspondiente modelo. Será exclusiva responsabilidad del Proveedor controlarlos y modificarlos si lo considera necesario, para que la pieza fundida tenga un sobremetal adecuado para maquinar de acuerdo al plano especificado en la Orden. Al cumplimiento de la totalidad de las entregas el ó los modelos deberán ser devueltos por el Proveedor en buenas condiciones, caso contrario el importe de su valor le podrá ser deducido del monto de la Orden o de cualquier orno monto que en cualquier momento el Cliente adeudare al Proveedor o mantuviere a favor o por cuenta del Proveedor, independientemente de si el Cliente hubiere efectuado una demanda bajo la Orden y a pesar de que esas obligaciones pudieren no haber vencido. La fundición deberá resultar totalmente exenta de defectos y/o sopladuras.

18. Propiedad del Cliente Si el Cliente debiera entregar materiales o elementos de su propiedad para ser utilizados o integrados a los Productos y/o Servicios ordenados o encomendados al Proveedor, el Proveedor será responsable por dichos materiales o elementos, no pudiendo liberarse



atribuyendo vicios o defectos al material recibido. La Propiedad del Cliente es y continuará siendo propiedad del Cliente, y el Proveedor asumirá el riesgo de pérdida, destrucción o daño a ésta, con excepción del desgaste producido por su uso normal. La Propiedad del Cliente deberá ser inmediatamente devuelta al Cliente una vez que el Proveedor haya cumplido con la Orden. En caso de que el Cliente razonablemente lo requiera, el Proveedor deberá obtener, asumir el costo y mantener vigente durante el plazo de la Orden el seguro indicado por el Cliente respecto de la Propiedad del

obtener, asumir el costo y mantener vigente durante el piazo de la Orden el seguio malcado por el cience concerno.

Cliente.

Además, si el Proveedor ingresare a las instalaciones del Cliente en el cumplimiento de cualquier trabajo en virtud de la Orden, o utilizare una Propiedad del Cliente situada dentro o fuera del establecimiento del Cliente, el Proveedor estará obligado a (i) cumplir con las regulaciones internas del Cliente vigentes que establecerán los términos y condiciones y requerimientos que los contratistas del Cliente (tales como el Proveedor) deberán observar al realizar cualquier trabajo, actividad y/o servicio dentro de las instalaciones del Cliente (incluyendo, el Manual Términos y Condiciones Contratistas REC-009) respecto de las cuales el Proveedor reconoce haber recibido una copia, leido cuidadosamente, entendido, estar de acuerdo irrevocable e incondicionalmente, y (ii) defender, mantener indemne e indemnizar al Cliente, sus Afiliadas, subcontratistas y sus directores, oficiales y empleados, por cualquier responsabilidad, reclamo, demanda o gasto (incluso gastos judiciales y honorarios legales razonables) asociados a, relacionados con o que surjan de pérdidas o daños a la propiedad del Cliente, sus Afiliadas o subcontratistas, o lesiones (incluso muerte) de sus empleados o cualquier otra persona, que surja de o se relacione con el cumplimiento de ese trabajo dentro de las instalaciones del Cliente (incluyendo las de sus Afiliadas y las de sus subcontratistas) o por el uso de dicha Propiedad, excepto aquella responsabilidad, reclamo, demanda o gasto que surja exclusivamente de la negligencia o dolo del Cliente.

19. Indemnidades
El Proveedor defenderá e indemnizará al Cliente, sus Afiliadas, subcontratistas y sus directores, oficiales y empleados, de y contra todo reclamo, acción, daño, pérdida o gasto, incluyendo gastos judiciales y honorarios razonables de abogados, por responsabilidad por lesión a, o muerte de empleados del Proveedor, de sus Afiliadas o de sus subcontratistas, o daño causado a la propiedad o personal del Proveedor, o a la propiedad o personal de sus Afiliadas o subcontratistas, relacionado con, o que surja de la provisión de los Productos y Servicios por parte del Proveedor, haya o no la negligencia o incumplimiento del deber del Cliente, sus Afiliadas, subcontratistas o de sus directores, oficiales o empleados, causado o contribuido a causar tal lesión, muerte o daño, salvo dolo del Cliente o sus Afiliadas, subcontratistas, o de sus directores, oficiales o empleados.
El Proveedor deberá defender e indemnizar al Cliente, sus Afiliadas, subcontratistas y sus directores, oficiales y empleados, de y contra todo costo, gasto, reclamo, demanda, y causas de acción, de todo tipo y carácter sin limitación, que surja a favor o realizado por un tercero correspondiente a lesión corporal, enfermedad, muerte o daño, destrucción, o pérdida de la propiedad de tal tercero hasta la extensión resultante de o atribuible a cualquier acto u omisión negligente, o conducta dolosa del Proveedor, de sus Afiliadas, subcontratistas o de sus directores, oficiales y empleados, que sean causados por, resulten de, o surjan en conexión con la Orden. El Proveedor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne al Cliente, sus Afiliadas, subcontratistas y sus directores, oficiales y empleados, por todo reclamo, acción, pérdida, daño y costo, incluyendo gastos judiciales y honorarios legales razonables, que surjan del incumplimiento de pagar en término, salarios, sueldos, cargas de la seguridad social, tributos, o del incumplimiento de cualquier otro término de la relación laboral con su personal, en conexión con regulaciones laborales, d

20. Precios y tarifas Si no se ha fijado el precio en la Orden, el precio o la tarifa que corresponderá a los Productos y Servicios serán equivalentes al último precio o tarifa cotizada o pagada por el Cliente, o el precio o tarifa predominante en el mercado para esos Productos y Servicios, lo que

sea más bajo.
Salvo que se prevea algo diferente en la Orden, el precio y la tarifa antes mencionados constituyen la compensación total debida al Proveedor por los Productos y Servicios, respectivamente, e incluyen, sin limitación, tributos y gravámenes de cualquier naturaleza y especie, costos de producción, operacionales y otros costos y gastos directos e indirectos en que pudiere haber incurrido o incurriere el Proveedor en la fabricación, elaboración, obtención, embalaje, identificación, carga, almacenaje y entrega de los Productos y la prestación de los Servicios , como así también todos los tributos y gravámenes gubernamentales de cualquier naturaleza y especie y los costos del transporte, mano de obra del personal propio del Proveedor, viáticos, seguros, herramientas y responsabilidad civil o de terceros). A menos que las Partes dispongan lo contrario, las tarifas y el precio serán fijos y en ningún caso y por ninguna razón estarán sujetos a reajuste, a no ser mediante una subsiguiente modificación de los Productos, cantidades adquiridas, el Alcance de los Servicios o unidades de Servicios.

21. Impuestos
Los precios y/o tarifas no estarán sujetas a ajustes e incluirán todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, cargos y demás tributos y gravámenes de cualquier naturaleza y especie aplicables en el país del Proveedor y cualquier otro tributo y/o gravamen por el cual el Proveedor sea responsable en razón de la prestación de los Servicios y de cualquier otra obligación bajo esta Orden incluyendo, sin limitación, impuestos al valor agregado, el impuesto a las ganancias, o cualquier otro impuesto, tasa o contribución que graven los ganancias del Proveedor, todos los impuestos que graven la propiedad o equipos del Proveedor, todos los impuestos que graven los salarios, sueldos, cargas de la seguridad social, primas de seguro y cualquier otro plan social de los empleados del Proveedor de acuerdo a las leyes aplicables, todos los impuestos que graven el valor de los Servicios prestados por el Proveedor bajo esta Orden, demás impuestos de venta aplicables, tasas de aduana, de importación o cualquier otra obligación de cualquier naturaleza que surja de cualquier ley, acta, ordenanza o regulación en el país donde los Productos son fabricados o entregados al Cliente o donde los Servicios sean prestados. Por lo tanto, el Proveedor defenderá, mantendrá indemne e indemnizará al Cliente respecto a toda pérdida, daño, gasto o costo, incluyendo honorarios legales razonables que el Cliente pudiere sufrir como consecuencia de, o en relación con, las obligaciones arriba mencionadas.

22. Detalles sobre el Proveedor

Cualquier modificación, adición o sustitución de nombre del Proveedor, o de su domicilio, titulares de la firma social, cambio en la estructura societaria en su caso, de responsables o directores de la misma, deberá comunicarse fehacientemente al Cliente, debiendo ajustarse las facturas y demás documentos comerciales a la nueva denominación, razón social o tipo de sociedad adoptado.

23. Detalles sobre la cuenta bancaria del Proveedor Con el propósito de identificar la cuenta bancaria del Proveedor, el Proveedor deberá enviar al Cliente: (i) una carta dirigida al Cliente informando los detalles de su cuenta bancaria, debidamente firmada por un mandatario del Proveedor y conteniendo una certificación notarial o bancaria acreditando facultades (un poder separado será suficiente si el notario público no certifica su facultad); o (ii) un cheque original anulado que contenga los detalles de la cuenta bancaria correspondiente.

24. Facturación

24. Facturación
Las facturas, notas de débitos y notas de crédito deben emitirse a nombre del Cliente y deberán satisfacer íntegramente los requisitos legales y/o normativos vigentes al momento de su emisión. Además deberán indicar el código de Proveedor y Orden, así como los números de remitos (hasta un máximo de 19 por factura). También deben especificar cada Producto o Servicio de la Orden que se factura, el código del Producto y/o Servicio cuando éste fuere indicado en la Orden, la cantidad entregada o las unidades prestadas por Producto y/o Servicio y el valor o importe del Producto y/o Servicio. No deben incluirse más de 95 Productos y/o Servicios por factura. No deben incluirse en una misma factura, órdenes distintas, ni entregas de un mismo Producto y/o Servicio sujetas a distinto precio. Para Productos comprados por peso, será tenido por válido sólo el que surja de básculas o balanzas del Cliente.

Para las órdenes emitidas con precios en dólares estadounidenses las facturas deberán indicar para cada Producto y/o Servicio el precio o la tarifa unitaria, importe parcial del mismo, la suma de parciales, el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente y el total general en dólares estadounidenses, además deberá indicarse en pesos la suma de parciales, el I.V.A. y el total general, informando el tipo de cambio utilizado. Para el pago de la factura se utilizará el contravalor dólar vigente al día anterior de pago.

A menos que los Términos Especiales dispongan lo contrario o que el Cliente opte por ajustarse a los plazos o condiciones de pago ofrecidos por el Proveedor en su factura, el pago del precio, tarifas y cualquier otra suma adeudada al Proveedor se efectuará en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de recepción de la factura por el Cliente, siempre que esta fecha no sea anterior a



la fecha real de entrega total de los Productos o la conclusión definitiva de los Servicios, según corresponda, en cuyo caso, el plazo correrá desde esta última fecha. Sin embargo, dicho pago no se efectuará si el Proveedor no entregare los documentos mencionados en la Orden, los Términos Generales y los Términos Especiales en debida forma y con una anticipación de diez (10) días corridos a la fecha de pago. Si el Proveedor no entregare dicha documentación en debida forma y en la fecha debida y, como consecuencia de ello, el Cliente no pudiere pagar en término, el Proveedor no podrá abstenerse de entregar los Productos y prestar los Servicios en las fechas establecidas al efecto. establecidas al efecto.
Las sumas adeudadas serán transferidas a una cuenta bancaria a ser designada por el Proveedor.

26. Cesión de Facturas a Entidades Financieras
A los efectos de que los pagos que realice el Cliente puedan ser computados como deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios que correspondan al contribuyente o responsable de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 25.345, el Proveedor sólo podrá ceder sus facturas y/o notas de débito y/o créditos o documentos equivalentes, a entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, debiendo a tal efecto preveer expresamente que el pago será efectuado por el Cliente en forma directa a éstas a través de cheques librados directamente a nombre de la entidad financiera, sin que las facturas y/o notas de débito y/o créditos o documentos equivalentes puedan ser objeto de nuevas cesiones.
Si los artículos 1° y 2° de la Ley N° 25.345 y los artículos 1 y 2 de la Resolución AFIP-DGI 1547/03 fueran derogados o modificados de manera de no permitir al Cliente el cómputo de las deducciones, crédito fiscal y demás efectos tributarios por los pagos efectuados a entidades financieras, en su carácter de cesionarias de facturas o documentos equivalentes, entonces el Proveedor no podrá efectuar cesión alguna sin el previo y expreso consentimiento del Cliente.
En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo, el Proveedor será responsable de las costas y de todo otro gasto que se origine si el Cliente recurriera a la realización del pago por ante un juez nacional o provincial, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 in fine de la Ley N° 25.345.

27. Gastos de Auditoría

En el supuesto de que el Cliente verificara anormalidades o irregularidades en la facturación por parte del Proveedor, se incluirá en la nota de débito un plus, equivalente al costo administrativo que erogue la labor de control, sin perjuicio de retener y compensar de tales facturaciones, el valor económico asignado a las anormalidades constatadas.

28. Entrega y prestación. Devolución y suspensión El estricto cumplimiento con las fechas de entrega y prestación es esencial para la Orden. La entrega se considerará realizada únicamente cuando todos los Productos hayan sido entregados en el lugar indicado en los Términos Especiales, a entera satisfacción del Cliente de conformidad con la Orden. A menos que los Términos Especiales dispongan de otra manera, la entrega será realizada CPT conforme a los Incoterms 2010. La prestación de los Servicios se considerará realizada y finalizada únicamente cuando todos los Servicios hayan sido prestados a total satisfacción del Cliente de conformidad con la Orden. En caso que el plazo de entrega de los Productos o la prestación de los Servicios se estipule en días, estos son considerados días corridos. Las fechas o plazos de entrega de Productos o de prestación de Servicios establecidos son improrrogables, salvo causa de fuerza mayor debidamente documentada, comprobada, y de conformidad con el Artículo 34. Salvo que se estipulara algo diferente en los Términos Especiales, no están permitidas entregas o prestaciones parciales. Si el Proveedor no entregare o prestare la totalidad de los Productos o Servicios en las fechas indicadas en los Términos Especiales o de conformidad con las Especificaciones o el Alcance de los Servicios, respectivamente, o si incumpliere de cualquier otra forma sus obligaciones derivadas de la Orden, sin perjuicio de otros derechos disponibles, el Cliente tendrá derecho a suspender cualquier pago adeudado al Proveedor, hasta el cumplimiento completo de las obligaciones del Proveedor.

29. Seguro
29.1 Requerimientos de Seguro
Sin limitar de ninguna manera el alcance de las obligaciones y responsabilidades aquí asumidas por el Proveedor, el Proveedor y sus subcontratistas deberán cumplir, con el punto 19 (Seguros) del Manual Términos y Condiciones Contratistas (REC-009), con sus modificaciones correspondientes, los cuales el Proveedor declara haber recibido una copia, leído cuidadosamente, entendido, y estar de acuerdo irrevocable e incondicionalmente.
Al prestar los Servicios dentro de los establecimientos del Cliente, el Proveedor deberá cumplir con los requerimientos, regulaciones, políticas y procedimientos de seguros oportunamente emitidos y periódicamente actualizados por el Cliente.
A tal efecto, el Proveedor reconoce que ha leído atentamente, entendido y está completamente de acuerdo irrevocable e incondicionalmente con dichos requerimientos, regulaciones, políticas y procedimientos en materia de seguros hacia los contratistas.

Todas las pólizas de seguro deberán: (i) ser consideradas principales y anteriores a cualquier otra póliza de seguro (incluyendo cualquier retención deducible o autoasegurada) y seguro propio/autoseguro, que proporcione cobertura y esté disponible al Cliente, (ii) no serán consideradas las otras pólizas de seguro del Cliente como contributivas o otros seguros, y (iii) proporcionar una renuncia de todos los derechos de subrogación y/o contribución contra el Cliente con el alcance de que las responsabilidades son asumidas por el Proveedor. El seguro del Proveedor se aplicará a las obligaciones de indemnidad y de defensa del Proveedor bajo esta Orden. En aquellos casos en que se afectare el valor total de la presente Orden, el Proveedor deberá presentar dentro de los tres días hábiles siguientes, las modificaciones a las pólizas de cumplimiento, sin que medie ampliación del plazo para ello o justa causa para su falta de presentación.

29.2 Asegurados adicionales / Co-seguros

Las pólizas de seguro del Proveedor (excepto por indemnización de trabajadores y por responsabilidad del empleador) deberán designar al Cliente como parte asegurada adicional, pero sujeto a la extensión de responsabilidades y obligaciones asumidas por el Proveedor bajo la Orden. En caso de daños causados por el Proveedor a la Propiedad del Cliente, el Cliente deberá ser tratado como tercera persona en relación a los propósitos del seguro.

29.3 Suspensión de Pagos Si el Proveedor deja de pagar el seguro en su debido tiempo y modo, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos/remedios disponibles, el Cliente tendrá derecho a: (i) retener cualquier pago debido al Proveedor hasta que el Proveedor cumpla completamente sus obligaciones, y (ii) usar las sumas retenidas para compensar cualquier pérdida contingente enfrentada como resultado de la falta de

29.4 Compañías de Seguro El Proveedor deberá contratar pólizas de seguro con aseguradoras solventes y de buena reputación y el Cliente tendrá derecho a aceptar o rechazar las compañías de seguro contratadas o propuestas por el Proveedor.

El riesgo de pérdida, destrucción o daño de los Productos pasarán del Proveedor al Cliente según el Incoterms 2010 establecido o en su defecto el Incoterms 2010 que resulte aplicable, estipulándose, sin embargo, que dicho riesgo no pasará al Cliente hasta que los Productos estén claramente identificados de conformidad con la Orden, ya sea mediante marcas en los mismos o mediante entrega al Cliente de los documentos de envío o de una notificación adecuada. La propiedad de los Productos pasará al Cliente cuando se transfiera al Cliente el riesgo de pérdida, destrucción o daño de los Productos.

31. Suspensión
A menos que los Términos Especiales lo dispongan de otra manera, el Cliente podrá, en cualquier momento y por cualquier razón, previa notificación al Proveedor con tres (3) días corridos de anticipación, suspender, en su totalidad o en parte, el posterior cumplimiento de las obligaciones del Proveedor bajo la Orden. Cualquier notificación de suspensión especificará la fecha de suspensión y su duración estimada. A partir de la fecha efectiva de cualquier notificación de suspensión, el Proveedor deberá suspender inmediatamente el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Orden y durante el período de suspensión deberá discontinuar toda actividad con relación a los Productos y Servicios, salvo por aquellos pasos que puedan ser establecidos por las Partes para preservar y proteger los Productos en proceso de fabricación y los Servicios en progreso, que pudieran verse afectados por dicha suspensión. El Cliente podrá en cualquier momento terminar la suspensión mediante notificación escrita al Proveedor especificando la fecha efectiva de terminación, y el



Proveedor hará sus mayores esfuerzos para reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Orden inmediatamente después de haber recibido la notificación. Las fechas de entrega previstas en los Términos Especiales, que de no ser por la suspensión, estarían vigentes durante el período de suspensión, serán equitativamente extendidas por las Partes por períodos que no excedan el período de suspensión o por períodos mayores según lo establezcan las Partes. El Cliente no contraerá ninguna responsabilidad por la suspensión de la Orden de conformidad con este Artículo. El Cliente (pero no sus Afiliadas) reembolsará al Proveedor todos los costos directos razonables en que hubiere incurrido el Proveedor a la fecha en que la notificación de suspensión fuere recibida por el Proveedor. No se pagará ninguna compensación adicional al Proveedor (incluyendo, sin limitación, lucro cesante, pérdida de negocios, daños punitorios o ejemplares y daños indirectos o consecuenciales).

### 32. Falta de cumplimiento

32.1. Demoras en la entrega
Si ocurriere un retraso en la entrega de los Productos o la prestación de los Servicios, respecto del cual el Proveedor no estuviere
facultado a obtener una prórroga de tiempo, el Proveedor pagará al Cliente, por concepto de cláusula penal y sin perjuicio de otros
derechos que el Cliente tuviere (incluyendo, sin limitación, el derecho a terminar la Orden y el derecho de solicitar otros daños si las
sumas indicadas a continuación fueren insuficientes para repara repara la totalidad de los daños del Cliente), y el Cliente tendrá derecho a
cobrar del Proveedor o a deducir de cualquier suma adeudada o que se adeudare en el futuro al Proveedor cero con catorce por ciento
(0,14%) del precio de los Productos no entregados o de las tarifas de los Servicios no prestados por cada día de retraso, salvo que se haya
establecido algo diferente en los Términos Especiales.

32.2. Discrepancias Menores

Los Productos y Servicios se considerarán que cumplen con la Orden, a pesar de tener discrepancias menores que son usuales en el rubro específico de comercio o en el curso de los negocios entre las Partes. Sin perjuicio de ello, el Cliente tendrá derecho a una reducción en el precio usual de conformidad con los usos y costumbres del comercio, por dichas discrepancias.

32.3. Productos y Servicios Defectuosos
En aquellos casos en que los Productos o Servicios no cumplieren con los requerimientos de esta Orden, el Proveedor, a elección del Cliente e inmediatamente después de que éste así lo solicitare, (i) reemplazará los Productos o prestará nuevamente los Servicios, entregando o prestando los Productos o Servicios, según sea aplicable, que cumplan con los requisitos de la Orden, sin cargo adicional alguno para el Cliente; (ii) reparará los Productos o rectificará los Servicios, sin cargo adicional alguno para el Cliente; o (iii) cobrará al Cliente un precio o tarifa reducidos, o reembolsará al Cliente la diferencia entre el valor que habrían tenido los Productos o Servicios si hubiesen cumplido con los requisitos de la Orden y el valor que les correspondiere tal como fueron entregados o prestados. En aquellos casos en que se tuviere que reparar o reemplazar los Productos o que se tuviere que rectificar o prestar nuevamente los Servicios que no hubieren cumplido con los requisitos, el Proveedor, además de la cláusula penal que debe ser pagada de conformidad con el siguiente párrafo, asumirá todos los costos (incluyendo aranceles de importación) que surjan de, o en relación a la entrega al Cliente de los Productos reparados o de reemplazo (incluyendo, sin limitación, la inspección, retiro, almacenamiento, pruebas y disposición de los Productos que no cumplieren con los requerimientos, y las inspecciones, pruebas, e instalación de los Productos reparados o sustituidos en el lugar en que se pretende usarlos) o por la rectificación o nueva prestación de los Servicios.

El Cliente tendrá derecho a recibir el pago de la cláusula penal por un monto de cero con catorce por ciento (0,14%) del precio de los Productos o de las tarifas de los Servicios que no cumplieren con los requisitos de la Orden por cada día de retraso entre la fecha de notificación de la falta de cumplimiento y la fecha en que se entregaren o repararen los Productos o la rectificación o nueva prestación de los Servi

32.4. Demoras en la entrega y Productos y Servicios Defectuosos Si el Proveedor no entregare los Productos o no prestare los Servicios en la fecha prevista en los Términos Especiales, y no reemplazare o reparare los Productos que no cumplieren con los requisitos o no prestare nuevamente o rectificare los Servicios, según sea el caso, el Cliente podrá, a su exclusiva discreción, terminar la Orden (i) en su totalidad o (ii) con respecto a los Productos o Servicios no entregados o prestados o que no cumplieren con los requisitos. En caso de terminación de la Orden conforme lo previsto en este párrafo, además de cualquier otro recurso disponible bajo la Orden o la ley aplicable, el Proveedor deberá reembolsar inmediatamente al Cliente el precio pagado por los Productos y Servicios no entregados o que no cumplieren con las Especificaciones. Las disposiciones del Artículo 36 también determinarán los efectos de una terminación conforme a este Artículo.

Además, tratándose de Productos defectuosos y en la medida en que el Proveedor haya reembolsado al Cliente el monto pagado por dichos Productos defectuosos, el Cliente quedará como depositario a partir de la notificación al Proveedor y durante los treinta (30) días naturales siguientes, dentro de los cuales el Proveedor deberá retirar dichos Productos de los almacenes o instalaciones del Cliente, sin que pueda cobrársele costo alguno en concepto de almacenaje, pero deberá pagar el importe de los gastos de conservación de los

Si transcurrido el término de treinta (30) días a que se refiere el párrafo anterior, el Proveedor no retira los Productos defectuosos, dichos Productos se incorporarán al patrimonio del Cliente, verificándose una cesión a título gratuito por parte del Proveedor a favor del Cliente, por lo que este último podrá disponer libremente de ellos. No obstante lo anterior, el Cliente podrá optar por devolver los Productos al Proveedor cuando éste así lo requiera. El Proveedor deberá hacerse cargo del costo de transporte de los mismos, además de los costos detallados en el párrafo anterior.

32.5. Recursos no exclusivos Los recursos contemplados en este Artículo son acumulativos y no exclusivos de ningún otro recurso disponible bajo la ley aplicable.

33. Cálculo de la Cláusula Penal en Caso de Interdependencia Cuando el Proveedor no entregare los Productos o prestare los Servicios en las fechas previstas, o si todos o una parte de los Productos o Servicios no cumplieren con las Especificaciones, y por causa de la interdependencia entre los bienes entregados o Servicios prestados con los bienes no entregados o los Servicios no prestados, o de los bienes o Servicios que no cumplen con las Especificaciones, los Productos entregados o los Servicios prestados no pudieren ser aplicados a sus pretendido uso o usados para el propósito para el cual bienes y servicios similares son ordinariamente utilizados, los porcentajes establecidos en los Artículos 32.1 y 32.3 serán aplicados sobre el precio total de la Orden. A los fines de este Artículo, el término "bienes" incluye, sin limitación, todos los artículos, materiales, embalajes, provisiones, dibujos, información, manuales, documentación específicada o requerida, todos los diseños realizados como parte de esta Orden y todos los servicios asociados con la provisión. Este Artículo será aplicable en casos en los cuales se han establecido envíos parciales y existe interdependencia entre los Productos a ser entregados en envíos separados.

34. Fuerza mayor
En caso que un acontecimiento imposibilitare a cualquiera de las Partes para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas de la Orden, la parte afectada por ese evento no será responsable por el incumplimiento en la medida en se pruebe que: (i) el incumplimiento se debió a un impedimento que estaba fuera de su control; (ii) no podía razonablemente esperarse que el impedimento o sus efectos sobre su capacidad de cumplimiento fueran previstos al momento de emisión de la Orden; y (iii) no podría razonablemente haber evitado o superado el evento o sus efectos. La parte afectada deberá dentro de un plazo máximo de 48 horas corridas de ocurrido el caso de fuerza mayor, notificar a la otra parte por escrito sobre ese evento y sus efectos sobre su capacidad de cumplimiento. También deberá darse notificación escrita al momento de cesación del evento. La falta de cualquiera de esas notificaciones hará a la parte afectada responsable por los daños y perjuicios resultantes de pérdidas que, de otra manera, pudieren haberse evitado.
Si un evento de esta naturaleza se extendiere más allá de treinta (30) días corridos, cualquiera de las Partes tendrá derecho a terminar la Orden sin notificación ni responsabilidad ante la otra parte.

# 35. Cesión; subcontratistas

35 1 Cesión

El Proveedor no cederá esta Orden, en su totalidad o en parte, ni cederá derechos u obligaciones derivados de la misma, ni usará la Orden como una forma de garantía, sin el consentimiento previo del Cliente. Cualquier cesión realizada en violación de lo antes

Pág. 10/ 12



dispuesto, será nula y de ningún valor. En el caso de que el Cliente prestare su consentimiento para dicha cesión total o parcial, dicha cesión no relevará o liberará al Proveedor de ninguna de sus obligaciones bajo esta Orden, manteniéndose responsable hacia el Cliente como obligado principal. Cualquier consentimiento otorgado por el Cliente a cualquier cesión, no excluye los derechos de compensación disponibles. El Cliente no cederá esta Orden, en su totalidad o en parte, o cualquier derecho u obligación derivados del mismo, sin el consentimiento previo del Proveedor; estipulándose, sin embargo, que el Cliente podrá ceder la Orden o cualesquiera de sus derechos u obligaciones aquí previstos, sin el consentimiento del Proveedor (i) como consecuencia de un cambio de control del Cliente (el término control conforme lo dispuesto en la definición de Afiliadas), incluyendo, sin limitación, la fusión, reorganización corporativa, o venta de una parte sustancial de sus activos, o (ii) a una Afiliada, en cuyo caso dicha cesión será efectiva a partir de la notificación del Cliente.

35.2. Subcontratación
El Proveedor no subcontratará ni delegará la totalidad o cualquier parte de sus obligaciones derivadas de esta Orden sin el consentimiento previo del Cliente. En el caso que el Cliente consintiere a que cualquier parte de las obligaciones del Proveedor fueren realizadas por un tercero, esa autorización no liberará al Proveedor de ninguna de sus obligaciones derivadas de la Orden, ni otorgará a ese tercero derechos frente al Cliente. El Cliente podrá discrecionalmente negarse a otorgar autorización para la contratación de

subcontratistas.
Cualquier cesión, delegación o subcontratación en violación a lo dispuesto en este Artículo será nula.
El Proveedor será responsable ante el Cliente por la realización de trabajos por todos sus subcontratistas, en los mismos términos y condiciones establecidos con el Cliente. El Proveedor asegurará que todos los contratos con sus subcontratistas contengan condiciones que estén de acuerdo con, o que no sean menos exigentes que las condiciones de esta Orden. Ningún término o previsión de cualquier subcontrato u orden creará una relación entre el Cliente y el subcontratista, ni entre el Cliente y los empleados del Proveedor o cualquiera de sus subcontratistas.
Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, cualquier subcontrato, será considerada un subcontratista solamente en relación a las proveedors para la realización de trabajos bajo cualquier subcontrato, será considerada un subcontratista solamente en relación a las

Proveedor para la realización de trabajos bajo cualquier subcontrato, será considerada un subcontratista solamente en relación a las obligaciones del Proveedor bajo el subcontrato aplicable. A requerimiento del Cliente, el Proveedor, deberá proveer al Cliente una lista de todos los subcontratistas que estuvieran realizando trabajos con relación a esta Orden.

### Terminación

36.1. Derecho de terminación del Cliente El Cliente podrá terminar esta Orden por la ocurrencia de cualquiera de los eventos o en las circunstancias descriptas en esta Sección.

36.1.1. Terminación por conveniencia El Cliente podrá, mediante notificación escrita al Proveedor, terminar la Orden en su totalidad o en parte, en cualquier momento, a su conveniencia. La notificación de terminación especificará que la terminación es por conveniencia del Cliente y el alcance de la terminación. El Cliente reembolsará al Proveedor todos los costos directos razonables y probados en que haya incurrido el Proveedor a la fecha en que la notificación de terminación haya sido recibida por el Proveedor. No se pagará ninguna compensación adicional al Proveedor (incluyendo, sin limitación, lucro cesante, intereses, renta, ganancias anticipadas, pérdida de negocios, pérdidas o daños económicos, daños punitivos o ejemplares y daños indirectos o consecuenciales, aún si el Cliente fuere previamente advertido de la posibilidad de existencia de alguna de dichas pérdidas y/o daños).

36.1.2. Terminación por incumplimiento
Asimismo, si el Proveedor (i) cediere o transfiriere la Orden o cualquier derecho o participación en la misma, salvo en la forma permitida por la Orden, (ii) sufriere un cambio de control (el término "control" se entiende según lo definido en el término "Afiliadas") (iii) incumpliere leyes u ordenanzas, normas o reglamentos de cualquier autoridad gubernamental competente o instrucciones del Cliente dadas de conformidad con la Orden (iv) descuidare, se rehusare o fuere incapaz de cumplir en cualquier momento durante el curso de la Orden sus obligaciones derivadas de la misma, o (v) cometiere de alguna otra forma una violación a sus obligaciones derivadas de la Orden, y en cualquiera de los casos mencionados el Proveedor no corrigiere el incumplimiento en un plazo de diez (10) días corridos después de recibir la notificación del Cliente al efecto, el Cliente podrá terminar la Orden y esa terminación surtirá efecto inmediatamente o en el momento que el Cliente designare.

36.1.3. Terminación por incumplimiento recíproco

Soi el Proveedor cometiere una violación sustancial de sus obligaciones derivadas de cualquier relación con el Cliente, y no corrigiere esa violación en la forma prevista al efecto, el Cliente podrá dar notificación escrita de su decisión de terminar la Orden, sin por ello incurrir en responsabilidad alguna. La terminación surtirá efecto inmediatamente o en el momento que el Cliente designare.

36.1.4. Terminación por Insolvencia o Liquidación

36.1.4. Lerminación por Insolvencia o Liquidación Si el Proveedor: (i) fuere objeto de un proceso, tanto voluntario como involuntario, de insolvencia, reestructuración, reorganización, quiebra, moratoria o cualquier otro procedimiento para la protección de deudores que se encuentran en dificultades financieras, o (ii) fuere incapaz o admitiere por escrito su incapacidad de pagar sus deudas a su vencimiento, o (iii) realizare una cesión en beneficio de sus acreedores, o (iv) iniciare o sufriere cualquier acción para su liquidación o disolución, o (v) tuviese nombrado un síndico o liquidador para todos o cualquier parte de sus activos, (vi) es intervenido directamente, o bien sus directores o sus socios o accionistas por autoridad judicial o administrativa por alguna de las circunstancias descritas en el presente documento, o (vii) fuere objeto de cualquier acto análogo a aquellos descriptos anteriormente; o, en caso que cualquier acto como aquellos antes mencionados sea de carácter involuntario, las consecuencias del mismo no se remediaren dentro de los diez (10) días corridos, el Cliente podrá dar al Proveedor notificación escrita de su decisión de terminar la Orden, y esa terminación surtirá efecto inmediatamente, o en el momento que el Cliente designare. Cliente designare.

36.1.5. Efectos de la Terminación por el Cliente
Si el Cliente terminare la Orden de conformidad con las disposiciones precedentes, el Proveedor no tendrá derecho a recibir ningún otro
pago hasta que los reclamos del Cliente en razón de esa terminación sean liquidados, y el Proveedor mantendrá indemne e indemnizará
al Cliente con respecto a todas las pérdidas o daños que el Cliente sufriere debido a esa terminación y las circunstancias que la causaron.
El Proveedor renuncia en su nombre y en nombre de cualquier administrador, liquidador, síndico o similar, al derecho de solicitar la
continuación de la Orden en caso de que ocurra cualquiera de las antedichas circunstancias.

36.2 Derecho de terminación del Proveedor El Proveedor podrá terminar esta Orden por la ocurrencia de cualquiera de los eventos o en las circunstancias descriptas en esta Sección.

36.2.1 Terminación por incumplimiento Si el Cliente cometiere un incumplimiento de sus obligaciones bajo la Orden y no remediare dicho incumplimiento dentro de los diez (10) días corridos de haber recibido notificación escrita del Proveedor, el Proveedor podrá mediante notificación escrita terminar la Orden, cuya terminación será efectiva inmediatamente o en la fecha designada por el Proveedor.

36.2.2 Terminación por Insolvencia o Liquidación Si el Cliente (i) fuere objeto de un proceso bajo cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria o cualquier otro procedimiento similar, voluntario o involuntario, para la protección de deudores que se encuentran en dificultades financieras, o (ii) fuere incapaz o admitiere por escrito su incapacidad de pagar deudas a su vencimiento, o (iii) realizare una cesión en beneficio de sus acreedores, o (iv) iniciare o sufriere cualquier acción para su liquidación o disolución, o (v) un síndico o liquidador fuere nombrado para todos o cualquier parte de sus activos, o (vi) fuere objeto de cualquier acto análogo a aquellos descriptos anteriormente; y, en caso que cualquier acto como aquellos antes mencionados sea de carácter involuntario y las consecuencias del mismo no se remediaren dentro de un plazo razonable, el Proveedor mediante notificación escrita al Cliente podrá comunicar su decisión de terminar la Orden, y esa terminaria o en el momento que al Proveedor designare. terminación surtirá efecto inmediatamente, o en el momento que el Proveedor designare.

36.2.3 Efectos de la Terminación por el Proveedor

Si el Proveedor terminare la Orden de conformidad con las disposiciones precedentes, el Cliente mantendrá indemne e indemnizará al



Proveedor con respecto a todas las pérdidas o daños que el Proveedor sufriere debido a esa terminación y las circunstancias que la causaron

37. Devolución de información provista por el Cliente Una vez terminada la Orden por cualquier razón, el Proveedor deberá, devolver inmediatamente al Cliente toda la Información Confidencial, incluyendo, sin limitación, todos los diseños, dibujos, manuales, especificaciones, hojas de datos, y cualquier otro documento y material entregado por el Cliente, junto con todas las copias o extractos de los mismos.

38. Disposiciones y obligaciones que sobreviven a la expiración o terminación La cancelación, expiración o terminación anticipada de la Orden no liberará a las Partes de las obligaciones y disposiciones que, por su naturaleza, deberían sobrevivir a esa cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitación, las disposiciones sobre resolución de controversias, garantías, recursos, obligaciones de indemnización, derecho de compensación y confidencialidad.

39. Remedios no exclusivos

Los derechos y remedios aquí previstos a favor de las Partes, serán acumulativos y no exclusivos de otros derechos o remedios que las Partes pudieran tener por ley o equidad. Cualquier intento del Proveedor para: 1) negar cualquier teoría o argumento bajo los cuales el Cliente podría reclamar al Proveedor; o 2) establecer límites de tiempo/plazos de prescripción dentro de los cuales el Cliente es obligado a reclamar contra el Proveedor, se rechazan expresamente y serán inválidos.

40. Derecho de compensación

40. Derecho de compensacion
Si el Proveedor incumpliere una obligación derivada de la Orden o de cualquier relación con el Cliente o cualquiera de sus Afiliadas, el
Cliente tendrá derecho de compensar y aplicar todos y cada uno de los montos que en cualquier momento el Cliente o cualquiera de sus
Afiliadas adeudare al Proveedor o mantuviere a favor o por cuenta del Proveedor en cualquier moneda contra cualquier suma,
independientemente de si el Cliente hubiere efectuado una demanda bajo la Orden y a pesar de que esas obligaciones pudieren no haber vencido.

41. Confidencialidad

41. Confidencialidad
La existencia de la Orden, sus términos y condiciones, la relación comercial entre las Partes, y toda Información Confidencial será tratada por el Proveedor como información secreta y confidencial en todo momento (tanto durante el plazo de la Orden como después del mismo) y, sin el consentimiento previo en forma fehaciente del Cliente, no serán usados por el Proveedor, ni el Proveedor permitirá su uso para ningún propósito que no sea el cumplimiento de la Orden, ni serán revelados o divulgados por el Proveedor a nadie fuera de la organización del Proveedor salvo aquellas personas que, por sus deberes, necesitaren conocerlos, siempre y cuando esas personas hubieren entregado al Cliente un compromiso de no revelarlos a ningún tercero no autorizado. Cualquier documento o material descripto en el Artículo 14, que sea desarrollado por el Proveedor o los subcontratistas del Proveedor para ser entregado al Cliente bajo la Orden, será tratado por el Proveedor y los subcontratistas del Proveedor como Información Confidencial.

42. Ausencia de renuncia

Als Austricia de Perioricia
El hecho de que el Cliente no tome ninguna acción con relación a la falta de cumplimiento, cumplimiento defectuoso o tardío por parte del Proveedor de cualquiera de sus obligaciones o compromisos bajo esta Orden en ningún caso constituirá una renuncia al derecho del Cliente a reclamar o demandar el cumplimiento específico de la obligación o compromiso correspondiente en el futuro, o que la falta de cumplimiento del Proveedor o cumplimiento defectuoso con sus obligaciones o compromisos bajo la Orden sea reparado.

43. Notificaciones

Todas las notificaciones, requerimientos, demandas y demás comunicaciones requeridas bajo la Orden, deberán hacerse por escrito en español, y deberán ser entregadas personalmente o enviadas por facsimil, correo, o correo aéreo certificado o registrado, franqueo pagado, a la otra parte al domicilio indicado para tales propósitos en el encabezado de la Orden (o al domicilio o dirección indicada mediante notificación escrita a la otra parte). La notificación será considerada debidamente entregada (a) cuando fuere entregada en mano a la otra parte; o (b) cuando fuere recibida si fuese enviada por facsímil al número abajo establecido (teniendo en cuenta que las notificaciones enviadas por facsímil no serán efectivas a menos que (i) una copia de la notificación por facsímil fuere inmediatamente entregada mediante su depósito en una oficina de correo con franqueo de primera clase pago y dirigida a las Partes de conformidad con lo establecido en el encabezado de la Orden; o (ii) la parte receptora entregare una confirmación por escrito de la recepción de dicha notificación mediante facsímil o cualquier otro método permitido bajo este Artículo)..

44. Contratista Independiente El Proveedor es y será un contratista independiente, con su propio personal, establecimientos y equipos, y en dicha capacidad declara, representa y garantiza que: (i) se ha constituido y se encuentra organizado debidamente y que actualmente es una sociedad válidamente existente bajo las leyes de su lugar de incorporación; (ii) tiene pleno poder, autoridad y capacidad para asumir y cumplir sus obligaciones bajo el presente; (iii) posee acabada experiencia, competencia técnica, y está debidamente financiada, organizada y equipada para cumplir con sus obligaciones; (iv) está lo suficientemente organizada y financiada para cumplir con cualquier compromiso asumido con sus trabajadores y personal; (v) tiene sus propias oficinas abiertas al público en general, y (vi) en el cumplimiento de sus obligaciones aquí establecidas, usa sus propios empleados, establecimientos y equipos.

43. Divisibilidad Si se determinare que cualquier disposición de la Orden es nula, ilegal o inejecutable en cualquier jurisdicción, la validez y efectividad de esa disposición en cualquier otra jurisdicción, y la validez y efectividad de las disposiciones restantes, no se verán afectadas, siempre y cuando (en el segundo caso) se pudiere determinar y llevar a cabo el propósito sustancial de la Orden. En ese caso, las Partes, reemplazarán apropiadamente esa disposición por una nueva disposición razonable, procurando en la medida de lo legalmente posible aproximarse a lo que las Partes pretendían con la disposición original.

46. Sociedad, Agencia o Empleo
Nada en esta Orden debe ser considerado como constitutivo de una sociedad entre las Partes, ni como constituyendo a cualquiera de la
partes en agente de la otra para ningún propósito en absoluto excepto lo especificado por los términos de la Orden. El Proveedor no
tendrá la autoridad para actuar por o en nombre del Cliente, para obligar al Cliente, para extender ninguna garantía, ni para hacer
ninguna representación en nombre del Cliente. Cualquier contrato que el Proveedor firme sin la expresa autorización del Cliente no
obliga al Cliente y constituye una obligación del Proveedor.

47. Cumplimiento de Sanciones Económicas y Control de Restricciones de Exportaciones
(a) El Proveedor deberá en todo momento, en relación con el cumplimiento de este Contrato u Orden, cumplir con todas las sanciones económicas y regimenes de control de exportaciones aplicables a cualquier Parte del Contrato o de la Orden, incluyendo sin limitarse a los regímenes de las Naciones Unidas, Estados Unidos y la Unión Europea, y deberá asegurarse que tanto el Proveedor como sus Subcontratistas no cometan actos que puedan causar que cualquiera de las Partes del Contrato o de la Orden se encuentren en una situación de violación de las sanciones o las restricciones en materia de control de exportaciones. No obstante cualquier cláusula del Contrato o cualquier Orden que indique lo contrario, ninguna disposición será interpretada o aplicada de tal forma que el Cliente o el Proveedor deban realizar u omitir realizar cualquier acto que resultare en la violación de cualquier sanción económica y régimen de control de exportaciones aplicable.

(b) En el cumplimiento del Contrato o de cualquier Orden, el Proveedor no incluirá ni involucrará, directa o indirectamente, a ninguna parte prohibida, sancionada o designada bajo los regímenes de sanción de las Naciones Unidas, los Estados Unidos, o de la Unión Europea, incluyendo sin limitación a las partes que figuren en la "List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons" (Lista de Nacionales Especialmente Designados y de Entidades Bloqueadas) de la Oficina de Control de Activos en el Extranjero del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, o cualquier entidad perteneciente a o controlada por dicha parte prohibida, sancionada, o designada. (c) El Proveedor deberá informar al Cliente el estado en el cual se encuentran las licencias de exportación de todos los Productos a ser entregados al Cliente. Para aquellos casos en que cualquiera de los Productos bajo el Contrato, esté sujeto a la jurisdicción de las Reglamentaciones de la Administración de Exportaciones del Depart



Comercio (15 CFR Part 774, Supplement No. 1). Para aquellos casos en los que cualquiera de los Productos bajo el Contrato, esté sujeto a la jurisdicción de otras agencias gubernamentales de los Estados Unidos, como el Departamento de Estado o el Departamento de Energía, el Proveedor deberá poner a disposición del Cliente toda información necesaria que permita al Cliente poder determinar si se requiere una licencia de exportación u otra autorización. En el caso en que cualquiera de los Productos bajo el Contrato, deban ser entregados por el Proveedor a un lugar que se encuentre fuera del territorio de los Estados Unidos, sin importar si la exportación específica ha sido expresamente autorizada por el Cliente, el Proveedor será considerado como el "Exportador Registrado" y será plena y exclusivamente responsable de la exportación de dichos Productos, incluyendo la responsabilidad de la obtención de las licencias gubernamentales o autorizaciones necesarias para los Productos. El Proveedor reconoce que acepta esta responsabilidad conjuntamente con los gastos asociados a la exportación de dichos Productos. (d)

con los gastos asociados a la exportación de dichos Productos. (d)
El Proveedor además garantiza que, directa o indirectamente no venderá, proporcionará, exportará, reexportará, transferirá, desviará, prestará, arrendará, consignará o de cualquier otra forma liberará dispondrá de ningún tipo de equipo, producto, servicio, programas de cómputo (software) o tecnología recibida de conformidad con este Contrato a o a través de cualquier individuo, entidad o destino, o para cualquier uso prohibido por las leyes o regulaciones de cualquier jurisdicción aplicable sin previa autorización de las autoridades gubernamentales competentes como lo requieran dichas leyes o regulaciones.
El Proveedor también garantiza que no comprará, adquirirá o importará cualquier equipo, productos, servicios, programas de cómputo (software) o tecnología para proveer al Cliente bajo este Contrato, cuando dichos artículos se obtengan de personas o países prohibidos o cuando el manejo de dichos artículos resulte en una violación a las sanciones aplicables o los regímenes de control de exportaciones por parte del Cliente o cualquier otra parte del presente.
(e) En caso de que cualquier acto u omisión o incumplimiento del Proveedor de actuar en cumplimiento con lo anterior resultare en que el Cliente, incluyendo sus Affiliadas, o cualquiera de las partes involucradas en la transacción ("Partes Indemnizadas") sean sujetas a investigación por cualquier gobierno o autoridad, o se encuentren en violación de leyes aplicables, incluyendo, sin limitación, la imposición de multas y penalidades, el Proveedor deberá reembolsar a todas las Partes Indemnizadas por, e indemnizar, defender, mantener indemne y evitar daños a las Partes Indemnizadas (incluyendo a los bancos involucrados) en relación con, cualquier reclamo, demanda, pasivo, pérdida o daño impuesto por la autoridad gubernamental competente que surja de dicha acción, omisión o falta de acción o como resultado del incumplimiento por parte del Proveedor de sus obligaciones bajo este artículo. Ni el

48. Minerales en Conflicto

48. Minerales en Conflicto
El Proveedor declara y garantiza a Tenaris y/o el Cliente que ninguno de los productos, partes o materiales provistos a Tenaris y/o el
Cliente bajo esta Orden contienen Minerales en Conflicto provenientes de alguno de los Países Comprendidos. El Proveedor se obliga a
suministrar a Tenaris y/o el Cliente los documentos, información o evidencia que respalde tal garantia cada vez que Tenaris y/o el Cliente
lo requiera. En caso en que llegue a conocimiento del Proveedor o el Proveedor tenga motivos para creer que la garantía precedente es
falsa respecto a cualquier producto, parte o material que se entregó a Tenaris y/o el Cliente bajo esta Orden, el Proveedor deberá
notificar tal circunstancia a Tenaris y/o el Cliente, de forma inmediata y por escrito.

49. Resolución de controversias - Legislación aplicable 49. Resolución de controversias - Legislación aplicable
Esta Orden se regirá e interpretará según el derecho argentino, y cualquier desacuerdo, controversia o reclamo que surja de o con
relación al mismo, sea de origen contractual u otro, incluyendo sin limitación, cualquier desacuerdo con respecto a la validez de los
Términos Especiales o los Términos Generales, o a la terminación, cumplimiento o incumplimiento de la Orden, será resuelto de manera
definitiva mediante arbitraje administrado por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con
la reglamentación vigente en ese momento para el arbitraje de derecho. El lugar del arbitraje será Buenos Aires, Argentina. El
procedimiento arbitral se llevará a cabo en español. El laudo emitido será definitivo y concluyente para las Partes, sus sucesores y sus
cesionarios, y el laudo podrá ser sometido ante cualquier tribunal con jurisdicción para su ejecución. Los árbitros no estarán autorizados
para resolver cualquier disputa, controversia o reclamo ex aequo et bono o como amigable compositores, sino que se limitarán a aplicar
el derecho aplicable a la Orden. Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad sobre todos los aspectos del arbitraje,
incluidos su existencia y resultados. incluidos su existencia y resultados.